

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/1066/2016
Expediente:	

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

Agosto 31, 2016.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, los siguientes proyectos:

- 1. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y**
- 2. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 17, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.**



Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/1066/2016
Expediente:	

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dichos proyectos no implican costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN

M. EN D. DILCE MARLENÉ REYNOSO SANTIBÁÑEZ
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA

MORELOS
PODER EJECUTIVO

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su superior conocimiento.
M.C. Matías Quiroz Medina.- Secretario de Gobierno.- Para su conocimiento.
Mtro. Eduardo Bretón Ochoa.- Director Operativo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.- Ídem.
Expediente/Minutario
DMRS/APJN



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa inherente de los gobernados, que constituye un eje principal para el Gobierno de la Visión Morelos.

En ese sentido, el pasado veintisiete de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, la cual mandata el establecimiento de unidades, que son denominadas Unidades de Información Pública, responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública, así como todas las que se realicen en ejercicio de la acción de *habeas data*; así mismo, se prevé la integración de Consejos de Información Clasificada, los cuales deberán de instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Centralizada y Paraestatal, misma que deberán de conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que, para tal efecto, emitan los titulares de las Entidades Públicas, los que deberán publicarse Periódico Oficial "Tierra y Libertad", respectivamente.

Ahora bien, mediante el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS



UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de junio de 2013, se reforma dicho artículo 6 creándose dos apartados, el apartado A para la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B, relativo a las telecomunicaciones y el proceso de designación del Consejero Presidente.

Asimismo, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6, Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas, de igual forma se establece la obligación de emitir una Ley General del citado artículo sexto de nuestra Carta Magna.

No obstante lo anterior, dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Quinto Transitorio, la obligación de las Legislaturas de los Estados, para realizar la armonización legislativa en un término de un año a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, con la finalidad de adecuar las disposiciones de la Carta Magna con las Constituciones Locales conforme a los principios fundamentales que se deberán regir en materia de Derecho de Acceso a la Información.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho Artículo Quinto Transitorio, se tuvo a bien expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de mayo de 2015, la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal, establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona



física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma, dicha Ley en su Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico.

Por ello, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015 y en virtud de adecuar las disposiciones de la Carta Maga con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los Artículos Transitorios anteriormente aludidos.

Ahora bien, la Disposición Quinta Transitoria del Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho antes citado, establece que, el Congreso del Estado deberá adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en los términos de lo previsto en la presente reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Quinta Transitoria del Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, misma que aboga por su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.



En ese sentido, el artículo 26 de la mencionada Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Es menester destacar, que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica no se ven afectados en su validez con la emisión del presente instrumento ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Consejería Jurídica y su Consejo de Información Clasificada

En esa tesitura, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado “MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA”, que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Consejería Jurídica, será la responsable y por tanto titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Jardín Juárez, número dos, Edificio Ocampo, colonia Centro de esta ciudad de



Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62000; con un horario de atención de las 8:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 777 3292397, respectivamente, y

- II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Consejería Jurídica, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obren en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Consejería Jurídica, por sí o por el representante que designe;
- II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica;
- IV. La persona titular de la de la Unidad de Transparencia, y
- V. La persona titular de la Contraloría Interna del Sector Central, dependiente de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y 16 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia expedidos por el Instituto Morelense de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Información Pública y Estadística, la Consejería Jurídica, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar a dicho Instituto sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 01 días del mes de septiembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

MORELOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

PODER EJECUTIVO

JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.